



EXPEDIENTE: RAP/011/2021 Y SU ACUMULADO RAP/012/2021
ACTORES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN Y REQUERIMIENTO.

Chetumal, Quintana Roo, a veinticinco de abril de dos mil veintiuno.

VISTOS: los autos del expediente RAP/011/2021 y su acumulado RAP/012/2021, los cuales fueron integrados con motivo de la interposición de los Recursos de Apelación, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Encuentro Solidario, respectivamente, en contra del Acuerdo IEQROO/CG/A-121/2021; por medio del cual se resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos de Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos, presentadas por el Partido Fuerza por México, en el contexto del Proceso Electoral Local 2020-2021.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se han sometido a revisión los escritos por medio de los cuales se plantearon los referidos recursos, advirtiéndose, que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la Ley de Medios antes referida, consistentes en: **A) Plazo Legal.** Los medios de impugnación fueron promovidos dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 de la citada ley; **B) Forma.** Los medios de impugnación se presentaron por escrito, en los que se hace constar el nombre y firma autógrafa de los promoventes, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de los promoventes está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción I de la Ley Estatal de Medios, los partidos políticos, por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple; **D) Interés jurídico.** Se encuentra demostrado, ya que los actores cuentan con interés jurídico para hacer valer el Recurso de Apelación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 fracción II de la multicitada Ley de Medios, por estimar que les afecta el Acuerdo número IEQROO/CG/A-121/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte de manera notoria supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento de los medios de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con las cédulas de razón de retiro, ambas de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, suscritas por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la autoridad electoral, **no recibió escrito alguno de tercero interesado.**

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITEN** los recursos de mérito.

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación de los presentes medios de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **se admiten** las probanzas ofrecidas por las partes actoras:

Por cuanto al RAP/011/2021:

- I. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** consistente en todas las actuaciones que integran el expediente de queja que al efecto se radique y que puedan favorecer a la parte que representa, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.

- II. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo aquello que favorezca los intereses que representa, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.

Por cuanto a la **DOCUMENTAL PÚBLICA,** que ofrece consistente en el expediente de la postulación que presentó el partido político Fuerza México, del registro como

candidato a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, se valorará en el momento procesal oportuno, conforme a las constancias que integren el mismo.

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte del PRD el ubicado en **Andador número 12, Lote 14, Manzana 31, entre Retorno 7 y Andador 1, de la Colonia Ampliación 8 de Octubre, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.**

Por cuanto al RAP/012/2021:

Por cuanto a las **DOCUMENTALES PÚBLICAS** que ofrece, consistentes en copia certificada del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos de Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos, presentadas por el Partido Fuerza por México, en el contexto del Proceso Electoral Local 2020-2021, y en la copia certificada de la constancia que la acredita como representante suplente del Partido Encuentro Solidario, ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, las mismas se tienen por no aportadas; sin embargo, por lo que hace al acuerdo del Instituto, el mismo obra en autos al ser aportado por el Instituto y por lo que hace a la personalidad de la promovente se tiene por acreditada ya que fue reconocida por la autoridad responsable al rendir su respectivo informe circunstanciado.

- I. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** consistente en todas las actuaciones que integran el expediente de queja que al efecto se radique y que puedan favorecer a la parte que representa, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.
- II. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo aquello que favorezca los intereses que representa, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.

Ahora bien, respecto de las probanzas señaladas por la parte actora consistentes en diversos links de internet y la documental pública consistente en el escrito de contestación del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, al



requerimiento de información que, en su caso, realice el H. Tribunal Electoral, en atención a lo establecido en el artículo 38, de la Ley de Medios, toda vez que en relación con el artículo 36 de la Ley de Medios es facultad del magistrado instructor realizar y ordenar las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los medios de impugnación, **se reservan** para que sea el pleno de este Tribunal Electoral quien en su oportunidad resuelvan lo conducente.

Ahora bien, Toda vez que es facultad del Magistrado instructor de la causa la ordenanza de las diligencias necesarias a fin de ordenar la complementación de documentación, información o la realización de diligencia para mejor proveer dentro del expediente en que se actúa, con la finalidad de una debida integración de este, y en aras del debido proceso y una pronta y expedita administración de justicia, ya que para resolver se debe de contar con todas y cada una de las constancias suficientes y necesarias para ello, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dejar el mismo en estado de resolución, se ordene lo siguiente:

TERCERO. Requiérase a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral de Quintana Roo, para que a la brevedad posible a partir de la notificación del presente proveído, realice la diligencia de inspección ocular de cinco (5) links de internet contenidos en el apartado de agravios el cuerpo del escrito de medio de impugnación presentado por la representante suplente del Partido Encuentro Solidario.

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Por parte de la actora Partido Encuentro Solidario, se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la **calle Catorce Sur, número 32, colonia Pacto Obrero de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo**; asimismo, se tiene por autorizado para recibir notificaciones y comparecer ante esta autoridad, al Mtro. Octavio Augusto González Ramos.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por conducto de la Consejera Presidenta de dicho Instituto, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, anexando los siguientes documentos:



1. Originales de los escritos por medio de los cuales se interponen los Recursos de mérito;
2. Originales de los escritos de los Recursos de Apelación recibidos en el Instituto;
3. Copias certificadas de los expedientes en los que constan el acto impugnado;
4. Originales de los acuses de los oficios SE/386/2021 y SE/388/2021, ambos de fecha dieciocho de abril de dos mil veintiuno;
5. Informes Circunstanciados.
6. Originales de las Cédulas de Notificación y de Fijación del plazo para terceros interesados; y
7. Originales de las Razones de retiro.

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la **Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia Barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal Quintana Roo**; asimismo, se tiene por autorizados para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael González Carrillo, Karina del Sagrario Sosa Molina y Armando Quintero Santos.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Sergio Avilés Demeneghi ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.